

RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO**
SECRETARIO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 4, establece: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 218, manifiesta: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado(...)”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 243, indica: “Facultades del Gobierno Central. - Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-I, Av. Samborondon, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborondon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

República
del Ecuador

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, señala: “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal d), establece que: “De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 815, de 19 de abril de 1979, la Comisión de Legislación, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, norma que actualmente no se deroga en su totalidad;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 834, de 17 de mayo de 1979, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 596, en el cual se emitió el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 140 de 05 de agosto de 2003, el Ministerio de Bienestar Social expidió el Acuerdo Ministerial 586, en el que se dicta el reglamento a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la que se contemplan procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya gestión interna en el artículo 11.2.4.1 señala: “Generar y aplicar normas, protocolos y procedimientos para la activación y articulación de las acciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para actuar de

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-I, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

manera oportuna y efectiva en la atención de los diversos eventos adversos a nivel nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió “El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso derogar el numeral 17 de la Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se establecieron los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS”, así como derogar el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, a través de la cual se estableció la “CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. SGR-SPREA-2023-0010-M, de 19 de enero de 2023, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante y Eventos Adversos, indicó: *se realiza la recomendación de derogatoria de la Resolución SGR 006-2020; y a la vez se expida la nueva propuesta que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable... ”;*

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SGR-SPREA-2023-0010-M, la máxima autoridad institucional, dispuso “*por favor proceder... ”;*

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombon, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborombon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



República
del Ecuador

RESUELVE:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. – La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Ámbito y alcance. – Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado.

El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución.

Art. 3.- Régimen jurídico. – En todos los aspectos no previstos en esta resolución se aplicarán supletoriamente las leyes que regulan el servicio público.

**CAPÍTULO II
CATEGORIZACIÓN**

Art. 4.- Para la propuesta de escalas remunerativas de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, se tomará como base el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 25 de marzo de 2015; reformado a través del Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306; y, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, mediante el cual se expide: “LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES”.

Art. 5.- Los Cuerpos de Bomberos Municipales, se ajustarán a la escala de pisos y techos con base a su categorización; disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos técnicos:

- a) Estatuto Orgánico por Procesos;
- b) Estructura por Procesos; y
- c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

Art. 6.- Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, permitirán a cada Cuerpo de Bomberos, realizar los ajustes necesarios en las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnicos-legales, los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar la estructura ocupacional que consideren con base a su capacidad presupuestaria, dentro de cada Denominación o Rol,

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-258 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



República
del Ecuador

así como también las clases de puestos necesarios de conformidad a sus características institucionales.

Los valores de remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, cuando los puestos queden vacantes se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

Los techos remunerativos definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, no se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas.

El valor definido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS

Art. 7.- Planificación de la Carrera.- Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores de la carrera que integran.

El Plan de Carrera establece el método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entre la misión, el rol, las actividades esenciales, la interfaz, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso y promoción, capacitación requerida por grado y grupo ocupacional; analizando, describiendo y estructurando la carrera de manera técnica para el personal bomberil.

Los Cuerpos de Bomberos del país se encuentran integrados por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado de los Cuerpos de Bomberos se clasifica en:

- a) Técnico Operativo: Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.
- b) Directivo: Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos.

Art. 8.- Niveles de Gestión.- Los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país se establecen de la siguiente manera:

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



- a) Dirección Estratégica: Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;
- b) Gestión General Operativa: Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación; y,
- c) Gestión Directiva Institucional: Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional. Los cargos de Jefe y Subjefe de Bomberos serán de Nivel Jerárquico Superior.

Cuadro No. 1 Niveles de Gestión

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA Realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.

Art. 9.- Estructura Organizacional.- La estructura organizacional de los Cuerpos de Bomberos del país deberá garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad.

La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado por cada Cuerpo de Bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Art. 10.- Estructura de la Carrera.- La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras de cada uno de los Cuerpos de Bomberos, en cumplimiento a lo establecido en los niveles y roles del artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.

Para los Cuerpos de Bomberos que no cuenten con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

Cuadro No. 2 Estructura de la Carrera

NIVEL	ROL	GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1
		BOMBERO 2
		BOMBERO 3
		BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS
		JEFE DE BOMBEROS

Art. 11.- Estructura de Mando.- La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite a los Cuerpos de Bomberos cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de cada uno de los Cuerpos de Bomberos; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el Bombero 1 y ascendiendo de grado en grado.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombón, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



CAPÍTULO IV REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA DE PERSONAL

Art. 12.- Homologación de Grados

Se entenderá de la siguiente manera:

Cuadro No. 3 Homologación de Grados para los Bomberos a Nivel Nacional

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
		TENIENTE	BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÁN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

Art. 13.- Años de permanencia en los grados.- Con la finalidad de determinar los años de permanencia en la nueva estructura de grados bomberiles, se establece el siguiente cuadro:

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Cuadro No. 4 Permanencia de los Grados en la Carrera

GRADO ACTUAL	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO	5	BOMBERO 1	4
CABO	5		4
SARGENTO	5	BOMBERO 2	4
SUBOFICIAL	5		4
SUBTENIENTE	5	BOMBERO 3	4
TENIENTE	5	BOMBERO 4	4
CAPITÁN	5	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
MAYOR	5	INSPECTOR DE BRIGADA	4
TENIENTE CORONEL	5	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
CORONEL	5	JEFE DE BOMBEROS	4

De acuerdo con las competencias del Ministerio de Trabajo, corresponderá a este rector de los recursos humanos, emitir la homologación de perfiles y salarios de los Cuerpos de Bomberos, escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y; demás disposiciones pertinentes.

Respecto a las circunstancias del cargo que son Titular, Subrogante y Encargado, se respetará lo previsto en los artículos 8, 13, 14 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos o quien realice sus funciones, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El cumplir con la función de Máxima Autoridad no implica el ascenso al Grado de Jefe de Bomberos. Para los ascensos, se debe cumplir con lo mencionado en el TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO TERCERO ASCENSOS del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la Máxima Autoridad. Cuando cumpliera el tiempo designado

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1. Av. Samborombón. km 0.5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA

Art. 14.- Responsabilidad.- Conforme lo establecido en el artículo 220 en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de Entidades Complementarias de Seguridad es el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

El ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Bomberos, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

Es responsabilidad de los Cuerpos de Bomberos, realizar la planificación de procesos de selección para formación del personal, en donde constará el informe del área operativa y que justifique la apertura de dicho proceso, basado en las necesidades técnicas operativas y presupuestarias de cada institución apegándose al modelo de gestión de cada cantón.

Art. 15.- Convocatoria.- Los Cuerpos de Bomberos realizarán la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de Bomberos; la convocatoria deberá ser de forma pública, en medios de difusión masiva, como periódicos, páginas web, radio, televisión, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación.

Los Cuerpos de Bomberos estarán a cargo de todo el proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, los mismos que deberán cumplir con las siguientes etapas:

- 1) Convocatoria;
- 2) Selección; y,
- 3) Admisión.

Para los procesos de selección y admisión los Cuerpos de Bomberos, podrán solicitar la infraestructura de los GAD Municipales de su jurisdicción.

Art. 16.- Requisitos.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el presente Plan de Carrera:

- 1) Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
- 2) Edad entre los 18 años y 28 años de edad;
- 3) Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-I, Av. Samborondon, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



República
del Ecuador

- 4) Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal; y,
- 5) Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - a) Fuerzas Armadas;
 - b) Policía Nacional;
 - c) Cuerpo de Agentes Penitenciarios;
 - d) Cuerpo de Agente de Aduana;
 - e) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador;
 - f) Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
- 6) Certificado de no tener Antecedente Penales;
- 7) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- 8) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales; y,
- 9) Declaración de aceptación de riesgos.

Art. 17.- Selección.- Los Cuerpos de Bomberos efectuarán el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Bombero 1:

- 1) Solicitar la autorización de inicio de proceso a la Máxima Autoridad de Bomberos;
- 2) Publicación de Convocatoria en un medio de difusión masiva;
- 3) Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada;
- 4) Aplicación y evaluación de pruebas de confianza;
- 5) Aplicación y evaluación de pruebas académicas o su equivalente;
- 6) Aplicación y evaluación de test psicométricos;
- 7) Aplicación y evaluación médica;
- 8) Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
- 9) Entrevista personal;
- 10) Informe de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero; y,
- 11) Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Art. 18.- Ingreso.- Los postulantes que han logrado pasar el proceso de selección, deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos.

CAPÍTULO V PERMANENCIA DE LA CARRERA

Art. 19.- La permanencia.- Para permanecer en el nivel correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal operativo, la misma que se realizará cada año fundamentada en la programación institucional que incluirá, evaluación de los indicadores de pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas de control y confianza. El formato de evaluación será remitido por la Unidad de Talento Humano (o quien haga sus veces) al jefe inmediato del servidor evaluado, asignándole a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna definida para el efecto.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-1, Av. Samborombón, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



De no existir la vacante orgánica, el servidor o servidores operativos, continuarán en servicio en el grado que ostentan hasta que exista la vacante orgánica, como establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 Tiempo de Permanencia en Cada Grado

PERMANENCIA DE LOS GRADOS EN LA CARRERA			
NIVEL	ROL	GRADO	AÑOS DE PERMANENCIA
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	8
		BOMBERO 2	8
		BOMBERO 3	4
		BOMBERO 4	4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	4
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
		JEFE DE BOMBEROS	4

Durante la permanencia en el grado, los servidores deberán realizar cursos de especialización y/o entrenamiento a fin de mejorar las aptitudes profesionales que se requieran para la ejecución adecuada de las operaciones.

Los cursos se darán conforme a las necesidades operativas y técnicas institucionales, son de carácter obligatorio y su nota será considerada para la promoción, ascenso, y permanencia en la institución.

La Máxima Autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Art. 20.- Escalas de evaluación.- Las escalas de calificación para la evaluación de los resultados del desempeño serán cualitativas y cuantitativas. Las escalas de calificación serán en función del siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 Escalas de Calificación

EVALUACIÓN		DESEMPEÑO
EXCELENTE	CALIFICACIÓN $\geq$ 95%	ALTO
MUY BUENO	90% $\geq$ CALIFICACIÓN < 95%	MEJOR A LO ESPERADO
SATISFACTORIO	80% $\geq$ CALIFICACIÓN < 90%	ESPERADO
REGULAR	70% $\geq$ CALIFICACIÓN < 80%	BAJO DE LO ESPERADO
INSUFICIENTE	CALIFICACIÓN < 70%	MUY BAJO DE LO ESPERADO

Art. 21.- Efectos de la evaluación.- Los resultados de la evaluación del desempeño del personal operativo, se constituirán en uno de los mecanismos para aplicar las políticas de reconocimiento, ascenso y cesación, a través de los cuales se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del personal. Los efectos de la evaluación serán los siguientes:

- 1) El personal operativo que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de reconocimiento y ascensos dentro de su carrera;
- 2) El personal operativo que obtenga la calificación de regular, volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses; de obtener la misma calificación, será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario pertinente; y,
- 3) Para el personal que hubiere obtenido la calificación de insuficiente, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Obligatoriamente se realizará una segunda evaluación en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la notificación a la servidora o servidor, del resultado de la primera evaluación; y,
 - b) En el caso de que la o el servidor por segunda ocasión consecutiva obtuviere una calificación de insuficiente, el expediente será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VI CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN

Art. 22.- El ascenso.- El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Es importante indicar que los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos mínimos para los ascensos de los Bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes:

Cuadro No. 7 Requisitos Mínimos para los Ascensos

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER
			CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS
		BOMBERO 2	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			TÍTULO DE TERCER NIVEL O TÉCNICO, EN LA TECNOLOGÍA SUPERIOR DE CONTROL DE INCENDIOS Y OPERACIONES DE RESCATE
		BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		BOMBERO 4	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
DIRECTIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1. Av. Samborondon, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborondon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Art. 23.- Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

Art. 24.- Fases previas al concurso de méritos y oposición.- Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el artículo 288 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).

Art. 25.- Procedimiento para el curso de ascenso.- Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

- 1) Convocatoria;
- 2) Inscripción;
- 3) Revisión de requisitos generales:
 - a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 - b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
 - c) Curso o su equivalente;
- 4) Evaluación y resultados; y,
- 5) Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Convocatoria.- La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

- 1) El grado por publicar para postularse;
- 2) Requisitos generales que deben cumplirse; y,

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-258 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



- 3) Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

Art. 27.- Calificación.- Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

- 1) **Méritos:** que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
- 2) **Admisión:** que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
- 3) **Curso:** que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso;
- 4) **Mérito adicional:** que incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

a) **Verificación del Mérito:** La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

b) **Admisión (Oposición):** Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal:

1. **Pruebas Académicas.** – Es el promedio de los procesos de evaluación continua llevados por la institución en el grado.
2. **Pruebas de Confianza.-** Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.
3. Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.
4. **Pruebas Psicométricas.-** Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-I, Av. Samborondon, Km 0.5
Código postal: 092302 / Samborondon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

5. **Pruebas Físicas.-** Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.
6. **Pruebas Médicas.-** Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo.

En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

Art. 28.- Entrevista Personal.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente:

- 1) **Curso de Ascenso:** Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.
- 2) **Mérito Adicional:** Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:
 - a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
 - b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.
 - c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
 - d) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombón, Km 0.6
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-256 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



Art. 29.- Demérito.- Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Para los procesos de homologación, se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en dicho Cuerpo Legal.

No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero, se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber observado el debido proceso y haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-1, Av. Samborombon, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborombon-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Para los procesos de formación, ascenso y promoción, la Máxima Autoridad regulará los requisitos específicos, en concordancia con la normativa legal vigente y la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- Cuando no existan servidores de la misma jerarquía y grado, la Máxima Autoridad en funciones deberá promover los ascensos y promociones a fin de estructurar la terna para la designación de la nueva autoridad, mientras tanto la Máxima Autoridad deberá permanecer en rol de conducción y mando.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- A fin de mantener el mando, la jerarquía y no alterar el orden institucional, el servidor que ejerció las funciones de Máxima Autoridad y se reintegra a su grado en el nivel directivo en el rol de coordinación, no podrá conformar la terna para la designación de la nueva autoridad.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- En los Cuerpos de Bomberos en cuya estructura no se contemple el cargo de Director General en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 229 del COESOP, la máxima autoridad institucional podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpliendo con el rol, responsabilidades, competencias y funciones funja como Director General, a fin de que conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.- Los Cuerpos de Bomberos cuyo nivel directivo esté conformado por bomberos voluntarios en funciones a la fecha, se regularán conforme a las Ordenanzas Seccionales que rigen su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: En caso de que los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente fueran superiores a los definidos en el Ministerial MDT-2015-0060, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive los ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la presente Resolución, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustarán a lo estipulado en la Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Mediante el presente instrumento se derogan las Resoluciones Nro. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020; y, Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborombón, km 0.5
Código postal: 092302 / Samborombón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la socialización de la presente resolución a los Cuerpos de Bomberos del país.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- VIGENCIA la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 01 de febrero de 2023.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Dra. Nina Mireya Guerrero Subía Analista de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: NINA MIREYA GUERRERO SUBÍA
Revisado por	Mgs. Luis Francisco Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS FRANCISCO ROCHA SUAREZ

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-I-I, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec



República
del Ecuador

